CAPITULO I
OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.

La entidad es un Fondo de Empleados, empresa asociativa y de derecho privado, sin ánimo de lucro, organización de la economía solidaria, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, constituida por trabajadores dependientes y subordinados, regida por el derecho colombiano, en especial por la legislación sobre fondos de empleados, decreto 1481 de 1989, así como por el presente estatuto y se denomina **FONDO DE EMPLEADOS GRUPO CARVAL** el cual se identifica también con la sigla **"FECARVAL"**.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.

El domicilio principal de **"FECARVAL"** es en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. Tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte donde se desarrollen operaciones de **FONDO DE EMPLEADOS GRUPO CARVAL** el cual se identifica también con la sigla **"FECARVAL"**.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

La duración de **"FECARVAL"** es indefinida de acuerdo al parágrafo 1 del artículo 1 del Decreto 427 de 1996, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. "FECARVAL" se regirá por los siguientes principios aplicables a las entidades de economía solidaria:

1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
3. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
4. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
5. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
6. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
7. Servicio a la comunidad.
8. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
9. Promoción de la cultura ecológica.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL.

"FECARVAL" tendrá como objeto social mejorar la calidad de vida, fomentar y estimular el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados a procurar la satisfacción de las necesidades de crédito de sus asociados, los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables; recursos de origen licito, proveniente de los ahorros y aportes de los asociados; inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y prestar diversos servicios para contribuir al mejoramiento económico, social y cultural de sus afiliados y sus familias, así como fomentar los lazos de solidaridad y compañerismo entre los asociados; y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades preferencialmente del sector solidario.

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES.

Para cumplir su objeto social "FECARVAL" podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente Estatuto y en forma directa y únicamente de sus asociados depósitos de ahorro en diferentes modalidades, provenientes de actividades licitas por descuentos de nómina y recursos externos, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

2. Conceder servicios de crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos, de conformidad con las normas que regulen la materia.

3. Suministrar bienes para satisfacer las necesidades de consumo de sus asociados a nivel personal y familiar.

4. Organizar actividades culturales y sociales tanto en el Fondo de Empleados como de sus asociados y familiares.

5. Desarrollar programas de educación, capacitación y demás de bienestar social para sus asociados y familiares.

6. Otorgar auxilios y servicios de protección social y contratar seguros que amparen a los asociados.

7. Organizar actividades con las entidades empleadoras que determinen el vinculo de asociación de sus asociados y coordinar programas para el bienestar personal y familiar de los empleados de estas entidades y en especial de los asociados a **"FECARVAL"**, de conformidad con los convenios y términos de patrocinio que se suscriban.

8. Desarrollar actividades preventivas de salud y seguridad social entre sus asociados así como también actividades educativas y de solidaridad en beneficio de ellos y de sus familiares, directamente, o a través de convenio con entidades.

9. Promover, coordinar, organizar, contratar, ejecutar o facilitar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.

10. Prestar servicios de previsión, asistencia, solidaridad, emprendimiento, recreación, educación, capacitación profesional, seguros y demás servicios conexos o complementarios que se relacionen con el cumplimiento del objeto social en forma directa o a través de convenios para sus asociados, y por extensión a sus familiares.

11. Desarrollar las demás actividades complementarias de las anteriores y destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido "FECARVAL", podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 7. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES.

En desarrollo de su **objeto social** y para la ejecución de sus actividades y prestación de servicios **"FECARVAL"** podrá organizar los establecimientos, dependencias y estructura administrativa que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos civiles o comerciales, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 8. ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 9. EXTENSIÓN DE SERVICIOS.

Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y de más familiares dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad, y único civil, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Cuando no sea posible o conveniente prestar los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, **"FECARVAL"** podrá prestarlos por intermedio de otras entidades , preferiblemente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria. Igualmente los servicios que beneficien a los asociados y a **"FECARVAL"**, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 11. PATROCINIOS Y CONVENIOS CON LAS ENTIDADES EMPLEADORAS.

"FECARVAL", conservando su autonomía y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las entidades empleadoras que determinan el vínculo de asociación que contribuyan al desarrollo de **"FECARVAL"** o al beneficio de sus asociados. Los términos de patrocinio y sus obligaciones se harán constar por escrito.

Igualmente **"FECARVAL"** podrá suscribir con las entidades empleadoras antes indicadas los convenios y demás acuerdos que permitan el desarrollo de sus actividades o servicios y mantendrá con dichas empresas las relaciones que estime prudentes, dentro de la más amplia concepción contractual.

CAPITULO III
ASOCIADOS

ARTÍCULO 12. VARIEDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS.

El número de asociados de "FECARVAL" es variable e ilimitado y tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el Acta de Constituciones o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el libro de registro social.

PARAGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir de que su solicitud de asociación sea aprobada por la gerencia, quien deberá informar en la siguiente reunión de Junta Directiva y al nuevo asociado.

ARTÍCULO 13. DETERMINACIÓN DEL VINCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO.

ARTÍCULO 13. DETERMINACIÓN DEL VINCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO.

Pueden aspirar a ser asociados de **"FECARVAL"** las personas que tengan como vinculo ser empleados o funcionarios de las empresas patronales del grupo Empresarial Carval de Colombia y los trabajadores del Fondo de Empleados "FECARVAL". Para tal efecto los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.
2. Presentar solicitud escrita y tener aprobación de la gerencia.
3. Autorizar al pagador de la respectiva empresa para que retenga de su ingreso mensual con destino a "FECARVAL" la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente Estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con "FECARVAL".
4. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, asi como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
5. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

ARTÍCULO 14. AUTORIZACIÓN DEDUCCIÓN DE SALARIOS.

La vinculación de los asociados **"FECARVAL"** implica la autorización permanente e irrevocable a éste, para que **"FECARVAL"** solicite el pagador de la entidad empleadora la deducción y retención de cualquier cantidad que debe pagarle, a fin de cubrir las sumas que por diversos conceptos adeude a **"FECARVAL"** y para que sean entregadas directa y oportunamente a éste.

Al salir a vacaciones, comisiones o licencias laborales, los asociados deberán prever lo conducente al cumplimiento oportuno, durante su ausencia de sus obligaciones con **"FECARVAL"**.

ARTÍCULO 15. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios y fines de la economia solidaria, asi como el objeto, caracteristicas y funcionamiento de los fondos de empleados en general y de este en particular.

2. Comprometerse con espiritu solidario frente a **"FECARVAL"** y a sus asociados.

3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos de administración y de control.

4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a **"FECARVAL"**.

5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **"FECARVAL"**.

6. Suministrar los informes que **"FECARVAL"** les solicite para el buen funcionamiento de sus relaciones y hacerle saber cualquier cambio de domicilio o residencia.

7. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o elegir los delegados a estas y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados.

8. Concurrir a los programas de educación y capacitación general, así como a los demás eventos a que se les cite.

9. Guardar prudencia y discreción en materia de política y religiosa en sus relaciones internas con **"FECARVAL"** y evitar en estas materias, actuaciones que los afecten.

10 Utilizar adecuadamente los servicios de "**FECARVAL**".

11. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.

12. Aceptar y cumplir las determinaciones que los órganos de administración y vigilancia de "FECARVAL" adopten conforme al Estatuto y reglamentos.

13. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por "**FECARVAL**" o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.

14 Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, Estatuto y los Reglamentos.

PARAGRAFO. Los deberes y obligaciones previstas en el estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las condiciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 16. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Disfrutar de todos los servicios que preste **"FECARVAL"** y participar de los beneficios que le corresponda.

2. Participar de las actividades de "**FECARVAL**" y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.

3. Ser informados de la gestión de "**FECARVAL**"

4. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en la forma y oportunidad que lo establece el presente estatuto y los reglamentos.

5. Fiscalizar la gestión de "**FECARVAL**" en los términos y con los procedimientos definidos por la Junta Directiva.

6. Presentar proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de **FECARVAL**".

7. Retirarse voluntariamente de "**FECARVAL**".

8. Los demás que estipulen el estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario interno.

ARTÍCULO 17. PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO.

El carácter de asociado "**FECARVAL**" se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria.

2. Por desvinculación laboral de las entidades empleadoras que determinen él vinculo de asociación, o por pérdida de las condiciones para ser asociado.

3. Por exclusión debidamente adoptada.

4. Por muerte.

ARTÍCULO 18. RENUNCIA VOLUNTARIA.

Se entenderá perdido el carácter de asociado a "FECARVAL" por renuncia voluntaria, a partir de la fecha de radicación de la comunicación o la que esta indique.

La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración de "FECARVAL" quien le dará el trámite de formalización correspondiente.

ARTÍCULO 19. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA.

El asociado que se haya retirado voluntariamente de "**FECARVAL**" y solicite nuevamente su ingreso a él, deberá llenar los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud por escrito después de tres (3) meses de retiro.

2. Cumplir los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.
PARÁGRAFO. Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con "FECARVAL", la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

ARTÍCULO 20. DESVINCULACIÓN LABORAL DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PERDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO

La desvinculación laboral de la entidad empleadora que determine el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado de **"FECARVAL"**, la cual será formalizada por el Gerente.

No obstante, lo anterior, no se producirá el retiro en el caso que el asociado quiera conservar tal calidad a la desvinculación contractual o por hechos que generan el derecho a pensión de jubilación, vejez o invalidez. En los eventos anteriores el asociado deberá manifestar por escrito su deseo de continuar como asociado dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la excepción, quien la estudiará y deberá pronunciarse en su aceptación o no.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con **"FECARVAL"**, por haber sido incluido en las listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT o por estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

PARAGRAFO: Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad empleadora y posteriormente reingresen a ella, o a otra que determine el vínculo, o por perdida de las condiciones para ser asociado y acrediten la desaparición de las causas que originaron el retiro, podrán solicitar nuevamente su asociación sin ejecución a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La terminación del vínculo de asociación por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado, se producirá mediante comunicación motivada, la cual se notificará personalmente al asociado o sus herederos, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la última dirección que tenga registrada en **"FECARVAL"**.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTÍCULO 22. EXCLUSIÓN.

Los asociados de **"FECARVAL"** perderán su carácter de tales cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incluidos en las causales previstas y agotando el procedimiento señalado en el presente Estatuto, a través de resolución motivada.
PARAGRAFO. En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTÍCULO 23. MUERTE DEL ASOCIADO.

En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado de "**FECARVAL**" a partir de la fecha de ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 24. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

A la desvinculación del asociado por cualquier causa se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de **"FECARVAL"**, se efectuaran los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

CAPITULO IV
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 25. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL, CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS Y CLASES DE SANCIONES.

Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y al Gerente, mantener la disciplina social en "**FECARVAL**" y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar las siguientes sanciones previstas en este artículo por las faltas que cometan los asociados.

1. Amonestaciones.
2. Multas hasta por el equivalente a tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes. y demás sanciones pecuniarias.
3. Suspensión temporal de uso de servicios.
4. Suspensión total de los derechos y servicios.
5. Exclusión.

ARTÍCULO 26. AMONESTACIÓN.
Con investigación previa breve y sumaria

podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometen faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 27. SANCIONES PECUNIARIAS.

Por decisión de la Junta Directiva o de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. Para la imposición de ésta, la Junta Directiva adelantar breve y sumariamente una investigación dentro de los treinta (30) hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General, a fin de determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar determinando si éstas constituyen justa causa o no. El valor de las multas no podrá exceder de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinaran para actividades de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido por su inscripción en dicha actividad. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia se originó por fuerza mayor o caso fortuito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con **FECARVAL** podrán contener sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios y cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de las obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 28. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS.

La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los servicios a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

1. Mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con "FECARVAL".
2. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de "FECARVAL".
3. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
4. Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en "FECARVAL".
5. Extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona "FECARVAL" a sus asociados.
6. Incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.

PARAGRAFO. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a sesenta (60) días calendario y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con **"FECARVAL".**

ARTÍCULO 29. SUSPENSIÓN TOTAL DE SERVICIOS.

Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de la exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa no imputable al asociado no se le hubieren efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado , la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obvia la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de ciento ochenta (180) días, ni ser menor de sesenta (60) días.

PARÁGRAFO. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 30. EXCLUSION. Los asociados de "FECARVAL" perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, la cual se podrá imponer si se encuentra incurso en alguna de las siguientes causales.

1. Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de Junta Directiva.
2. Haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
3. Servirse de forma indebida de **"FECARVAL"** en provecho propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
4. Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que **"FECARVAL"** requiera.
5. Entregar a **"FECARVAL"** bienes indebidos, de procedencia fraudulenta.

6. Utilizar a "**FECARVAL**" para lavado de activos o destinar recursos de "**FECARVAL**" para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
7. Reiterado incumplimiento en las obligaciones económicas contraídas con "**FECARVAL**".
8. Mora de más de noventa (90) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con "**FECARVAL**".
9. Reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el artículo que trata de la suspensión temporal de servicios.
10. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de "**FECARVAL**", en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
11. Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
12. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque "**FECARVAL**".
13. Cambiar la destinación de los recursos obtenidos por "**FECARVAL**" que haya recibido con una finalidad específica.
14. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en "FECARVAL", entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

PARAGRAFO. El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en "**FECARVAL**".

ARTÍCULO 31. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado, la apertura de un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.

2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias, las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

3. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto

favorable de tres (3) de sus miembros. En todo caso, si la Junta Directiva lo considera necesario, podra solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente Estatuto.

4. Recursos. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

5. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual estudiará el expediente, y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

PARAGRAFO. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal del "FECARVAL" cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada o correo electrónico enviado a la última dirección que figure en los registros de "FECARVAL", entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado o electrónico sea devuelto "FECARVAL" publicará en sus dependencias la resolución, y si ha sido físico la enviara al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en "FECARVAL" y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación o envío. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

ARTÍCULO 32. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para "FECARVAL" o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

ARTÍCULO 33. ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a "**FECARVAL**".
2. La buena conducta del asociado.

3. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de "FECARVAL ".
5. Haber actuado con fines altruistas.

ARTÍCULO 34. AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
2. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de "FECARVAL".
3. Actuar con fines estrictamente personales.
4. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de "FECARVAL" en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 35. COMITÉ DE APELACIONES. **"FECARVAL"** contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Las decisiones se tomarán por mayoria de votos de sus miembros, confirmando sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, la cual obliga a las partes y tiene el carácter de cosa juzgada.

PARAGRAFO 1. Serán funciones del Comité de Apelaciones:

1. Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.
2. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación de acuerdo con el presente estatuto.
3. Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.
4. Resolver dentro de los 10 días hábiles siguientes a la reunión donde se conoció el hecho recurrido o apelado
5. Dejará constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.

PARAGRAFO 2. Los requisitos para ser integrante del Comité de Apelaciones y sus causales de remoción serán las establecidas en el presente estatuto para Comité de Control Social.

ARTÍCULO 36. CADUCIDAD DE LAS SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducaran en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

1. Amonestación en seis (6) meses.
2. Multa en tres (3) meses.
3. Suspensión de derechos en dieciocho (18) meses.
4. Exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 37. PATRIMONIO.

El patrimonio de **"FECARVAL"** es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación especifica.

PARAGRAFO. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES PAGADOS NO REDUCIBLES. Durante la existencia de "FECARVAL" el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles será la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOSO** ($140.000.000)

ARTÍCULO 38. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS.

Todos los asociados a **"FECARVAL"** deberán comprometerse a aportar una suma periódica obligatoria no inferior al equivalente al tres por ciento (3%) ni superior al diez por ciento (10%) del salario mensual o pensión que devengue, sumas todas estas pagaderas mensualmente.

Del total de la suma periódica aquí establecida, el treinta (30%) se llevará a su cuenta de aportes sociales individuales y el restante el setenta por ciento (70%) se abonará a su cuenta individual de ahorros permanentes

ARTÍCULO 39. APORTES INDIVIDUALES. CARACTERÍSTICAS:

Los aportes sociales individuales constituyen las sumas que el asociado integra para contribuir al incremento patrimonial **"FECARVAL"**, quedaran afectados desde su origen a favor de **"FECARVAL"** como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este; serán inembargables, salvo demanda por alimentos; no podrán ser gravados, no se pueden transferirse a otros asociados o a terceros y únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente estatuto.

Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 40. AHORROS PERMANENTES. CARACTERÍSTICAS.

ARTÍCULO 40. AHORROS PERMANENTES. CARACTERÍSTICAS.

Los ahorros permanentes, constituyen depósitos de dinero en favor de los asociados que por regla general serán reintegrados cuando este pierda su carácter de tal. Serán inembargables en las cuantías señaladas por la ley, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes

y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

PARÁGRAFO 1: Cuando se presente la solicitud de continuidad de asociados por desvinculación laboral-con ocasión del derecho a pensión no se realizará ni cruce de cuentas ni devolución parcial de los ahorros permanentes.

PARAGRAFO 2: No se permite hacer cruce sobre los ahorros permanentes de los asociados, afiliados al Fondo de Empleados Grupo Carval.

PARAGRAFO 3. Los Exempleados y pensionados que soliciten continuidad deben llevar un (1) año de estar afiliado al Fondo de Empleados Grupo Carval

ARTÍCULO 41. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO.

Sin perjuicio del depósito de ahorros permanente que debe efectuar el asociado, este podrá realizar otros tipos de depósitos de ahorro en **"FECARVAL"**, bien sean estos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

Toda modalidad de ahorro que se establezca por la Junta Directiva deberá ajustarse en todo a las leyes que regulan la materia.

ARTÍCULO 42. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS.

Los aportes sociales individuales los destinara **"FECARVAL"**, a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte **FECARVAL**, deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean estos exigibles.

ARTÍCULO 43. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a que **"FECARVAL"** les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para **"FECARVAL"** las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de

un año (1), pero en este evento se reconocerá interés corriente más baja que maneje "**FECARVAL**" para sus créditos, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado del "**FECARVAL**" dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance mensual producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas "**FECARVAL**" no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

ARTÍCULO 44. RESERVAS PATRIMONIALES.

Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituyan la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinara la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas para la finalidad que fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier titulo entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 45. FONDOS.

"**FECARVAL**" podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidacion, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTÍCULO 46. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.

Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementara las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Asi mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de **"FECARVAL"** y se registre en su contabilidad los incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 47. AUXILIOS Y DONACIONES.

Los auxilios y donaciones que reciba **"FECARVAL"**, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, o en su defecto se trataran de acuerdo con las normas contables sobre la materia.

ARTÍCULO 48. COSTOS DE LOS SERVICIOS.

"FECARVAL" cobrara a sus asociados, en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los pagos de los intereses por los depósitos de ahorros y demás costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

ARTÍCULO 49. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico de **"FECARVAL"** será anual y se cerrara el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborara los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARAGRAFO. Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de **"FECARVAL"** dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTÍCULO 50. EXCEDENTE DEL EJERCICIO.

El excedente del ejercicio económico de **"FECARVAL"** una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que este se produzca se aplicaran en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un Fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.

3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales "**FECARVAL**" desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARAGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de los excedentes será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VI
DE LA ADMINISTRACIÓN DE "FECARVAL"

ARTÍCULO 51. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La administración de "**FECARVAL**" será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 52. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano máximo de la administración "**FECARVAL**", sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

Por otra parte, las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, podrán ser en modalidad presencial, virtual o mixta, debiéndose cumplir en forma integral lo que en la materia ha regulado la Supersolidaria y lo que por remisión normativa aplique para la realización de las Asambleas en nuestro ordenamiento jurídico.

PARAGRAFO 1: Son asociados hábiles para concurrir a la Asamblea o elegir delegados, los inscritos en el registro social que a la fecha de la convocatoria que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con "**FECARVAL**".

PARAGRAFO 2: El Comité de Control social, verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada en las oficinas de "**FECARVAL**".

Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con "**FECARVAL**".

ARTÍCULO 53. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.

La Asamblea General de Asociados, podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulte por razón de su número de asociados y cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos del fondo de Empleados.

La Junta Directiva reglamentara el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de los asociados. En todo caso el número de delegados será de veinticinco (25) principales y cinco (5) suplentes numéricos.

Los asociados que aspiren a ser delegados deberán ser asociados hábiles de "**FECARVAL**", contar con una antigüedad como afiliado no inferior a un (1) año y no haber sido sancionado con la suspensión total de sus derechos en el año inmediatamente anterior a la convocatoria para la elección.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente a las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 54. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL.

Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebraran una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevisto que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas solo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 55. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por regla general la convocatoria a Asamblea General Ordinaria será efectuada por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar

y temario de la misma y se notificará a los asociados mediante fijación de avisos en lugares visibles en "FECARVAL" o en las dependencias de la entidad empleadora o por cualquier medio dispuesto para tal fin, en un término no superior a ocho (8) días hábiles de haberse producido la convocatoria; cuando la Asamblea sea de delegados la convocatoria se hará conocer a estos por medio de comunicación escrita enviada a cada uno de ellos o por cualquier medio dispuesto para tal fin, en un término no superior a ocho (8) días hábiles.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria diecisiete (17) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala el presente Estatuto.

ARTÍCULO 56. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuara la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el revisor fiscal o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará no con menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles de la presentación de la solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria pedida por el Comité de Control Social, el revisor fiscal, o el quince (15%) de los asociados, la Junta Directiva no la produce, quien realizo la solicitud se encuentran en pleno goce de sus derechos y podrán hacer la convocatoria de acuerdo con el presente Estatuto.

ARTÍCULO 57. REPRESENTACIÓN EN ASAMBLEA.

Por regla general la participación en las reuniones de Asamblea General por parte de los asociados debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil con las formalidades previstas en la ley y en el reglamento.

En todo caso un asociado residente en la ciudad donde se celebre la asamblea y de los municipios circunvecinos, sólo podrá llevar la representación máxima de veinte (20) poderes y los residentes de fuera de esta podrán recibir hasta cincuenta (50) poderes. Los miembros de junta directiva, del comité de control social gerente y empleados de "FECARVAL", no podrán aceptar representaciones.

PARAGRAFO Los asociados elegidos como delegados para este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 58. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. **QUORUM**

El quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles presentes y representados o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia escrita y la asamblea general de asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados en el caso de que dicho porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los delegados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

2. **INSTALACIÓN**

Verificado el quorum, la asamblea será instalada y presidida por el presidente de la Junta directiva y en su defecto por el Vicepresidente de la misma o por cualquiera de los miembros de la junta directiva asistente; a falta de éstos por el asociado que designe la mayoría absoluta de los asistentes a la asamblea. El Secretario será nombrado del seno de la Asamblea.

La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

3. **MAYORIAS**

Los asociados presentes tendrán derecho a un sólo voto, salvo que estén representando a otros asociados, caso en el cual además de votar por sí mismo lo harán también por los que representen. En las Asambleas de Delegados, a cada delegado convocado le corresponderá un sólo voto y no habrá lugar a la representación.

Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados presentes y representados, o de los delegados si fuere el caso, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial

solidario y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma del estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes y representados en la asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

4. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN

Para la elección de los miembros de junta directiva, miembros de Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente solamente una lista o plancha.

PARAGRAFO 1: De igual forma se podrá aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación.

PARAGRAFO 2: El procedimiento detallado de las elecciones para miembros de junta directiva, será determinado por el reglamento de la asamblea, pero cuando se postulen listas o planchas el sistema será el de cuociente electoral, sin perjuicios que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando solo se presente solamente una lista o plancha.

Para el nombramiento del revisor fiscal se presentarán candidatos con sus respectivos suplentes y se elegirá por mayoría absoluta. Lo anterior, previa reglamentación de la Junta Directiva.

5. ACTAS

Lo ocurrido en las reuniones se hará constar en el libro de Actas de Asamblea. El acta se encabezará con su número y contendrá por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y nombre y número de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor y en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y hora de clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

El estudio, aprobación y firma del acta estará a cargo del presidente y secretario de la asamblea y de dos (2) asociados o delegados asistentes nombrados por la Asamblea para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión y quienes actuarán en representación de asamblea.

Para el caso de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias no presenciales o mixtas el acta deberá

estar suscrita también por el Representante Legal, dando cumplimiento a los temas regulados por la Supersolidaria.

ARTÍCULO 59. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

ARTÍCULO 59. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

Son funciones de la Asamblea General:

1. Determinar las directrices generales de "FECARVAL".

2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.

3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y destinar sus excedentes.

4. Distribuir la suma periódica obligatoria que efectúan los asociados entre aportes sociales y ahorros permanentes y establecer aportes extraordinarios.

5. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.

6. Elegir o declarar electos los miembros de la junta directiva, comité de control social, comité de apelaciones y el revisor fiscal y fijarle a este último su remuneración.

7. Reformar el estatuto.

8. Decidir la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación del "FECARVAL".

9. Controlar y evaluar el cumplimiento de los mandatos y recomendaciones de las asambleas anteriores.

10. Aprobar su propio reglamento y orden del día y definir sus dignatarios.

11. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.

12. Aprobar el PESEM

13. Las demás que señalen las disposiciones legales y el presente estatuto

ARTÍCULO 60. JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 60. JUNTA DIRECTIVA.

La junta directiva es el órgano de administración permanente de **"FECARVAL"**, sujeto a las directrices de la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por asociados hábiles en número de cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años, con el procedimiento y postulaciones previstos en el presente estatuto, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por esta.

Los candidatos propuestos por los asociados deberán manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el órgano competente.

Parágrafo transitorio. El periodo de tres (3) años regirá a partir de las elecciones que se realicen en el año 2025.

ARTÍCULO 61. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para ser elegido miembro principal o suplente de la junta directiva se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a seis (6) meses.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente por **"FECARVAL"** durante los dos (2) años anteriores a la postulación.
4. No estar incluso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo.
5. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla.
6. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.
7. Con la postulación, debe manifestar por escrito en el formato que disponga **"FECARVAL"**, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARAGRAFO: Los directores no recibirán remuneración por la asistencia a reuniones, por lo tanto, su labor será ad-honorem.

ARTÍCULO 62. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, adoptará su reglamento interno en el cual se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones; competencia procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás

asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 63. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de la junta directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a cuatro (4) sesiones continúas de la junta directiva, sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
3. Por quedar incluso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades establecida en el presente estatuto.
4. Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubemamental correspondiente.
5. Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
6. La comisión u omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
7. No cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.
8. Por no suscribir el acuerdo de confidencialidad
9. Por incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARAGRAFO: La remoción de los miembros de la junta directiva, corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en el numeral 5, 6 y 9 cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oirá en descargos al miembro de Junta investigado. La Junta Directiva con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 64. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 64. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son funciones de la junta directiva:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios
2. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Desarrollar la política general de "FECARVAL" trazada por la Asamblea General y adoptar los programas que considere convenientes y necesarios para la dirección y organización de éste y el cabal logro de sus fines.
4. Expedir las reglamentaciones de los servicios de ahorro y crédito y de los diferentes servicios, así como la utilización de estos y de los diferentes fondos.
5. Nombrar y remover al gerente y fijarle su asignación.
6. Nombrar a los integrantes de los comités requeridos por Ley o los que considere necesarios para el desarrollo del objeto social.
7. Aprobar la estructura administrativa, la planta de personal de "**FECARVAL**", los niveles generales de remuneración, las prestaciones extralegales y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
8. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le somete a su consideración la gerencia y controlar su adecuada ejecución y autorizar los traslados o ajustes requeridos; así como los planes de acción, programas a desarrollar.
9. Interpretar el Estatuto.
10. Decidir sobre el reingreso y continuidad de los asociados, conocer los ingresos y los retiros.
11. Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea General para su consideración.
12. Revisar y analizar los balances mensuales.
13. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto del reglamento de asamblea.
14. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio, el cumplimiento de los mandatos y el resultado de las recomendaciones de ésta y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.

15. Examinar los informes que le presenten la gerencia y la revisoria fiscal y pronunciarse sobre ellos.

16. Determinar la cuantia de las atribuciones del Gerente para obligar a **"FECARVAL"** en cuantia superior a 20 S.M.M.L.V. frente a terceros y excepto la constitución de garantías reales a favor de **"FECARVAL"** los cuales no tienen limite. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantias que en el mismo se señalen.

17. Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias.

18. Crear y reglamentar las sucursales y agencias, así como los comités especiales que considere conveniente constituir y designar los miembros de los mismos.

19. Reglamentar los sistemas de depósitos de ahorros permanentes o voluntarios, determinar el monto de intereses a reconocer y demás estímulos y ventajas crediticias correspondientes.

20. Decidir sobre la asociación con organismos de grado superior y demás entidades que colaboren en el cumplimiento del objeto social y desarrollo de las actividades de **"FECARVAL"**, preferiblemente del sector de la economía solidaria.

21. Presentar proyectos de reformas al presente estatuto.
22. Cumplir con las responsabilidades establecidas en relación con la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo **(SARLAFT)** de acuerdo con la legislación vigente.

23. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.

24. En general ejercer todas aquellas funciones que le corresponden y que tengan relación con la dirección permanente sobre **"FECARVAL"**. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a la Asamblea General o al gerente.

25. Nombrar sus dignatarios; Presidente, Vicepresidente y Secretario.

26. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste el "FONDO EMPLEADOS GRUPO CARVAL " asi como la utilización de los fondos.
27. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y presentarlos a la Asamblea para su consideración.
28. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y el tesorero.
29. Examinar los informes que le presente la Gerencia y la Revisoria Fiscal y pronunciarse sobre ellos.

30. Velar porque se guarde absoluta reserva sobre las operaciones, datos e informes privados del Fondo, salvo en casos de órdenes de autoridad competente en los términos y con las formalidades prescritas por la Ley.

31. Nombrar y remover al Oficial de Cumplimiento principal y suplente.
32. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
33. aprobación del código de ética.
34. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

PARAGRAFO 1: Los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes deberán ser asociados del mismo y su elección y nombramiento para los cargos citados, no conlleva vínculo laboral alguno con el Fondo ni remuneración.

PARAGRAGO 2: La Junta Directiva en el desempeño de sus funciones, podrá solicitar a las empresas que determinen el vínculo de asociación la asesoría eventual o permanente, de expertos que investiguen o verifiquen los balances, realicen estudios especiales y recomienden procedimientos administrativos adecuados para la buena marcha del "FONDO EMPLEADOS GRUPO CARVAL".
PARAGRAFO 3: Las decisiones que tome la Junta Directiva quedarán plasmadas en acta, estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la información sobre lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria; nombre y número de asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco. Las actas serán aprobadas de acuerdo con el reglamento de Junta Directiva obligado a tenerlas y firmadas por el presidente, secretario y el gerente.

ARTÍCULO 65. GERENTE

El gerente es el representante legal de **"FECARVAL"**, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la junta directiva y superior de todos los funcionarios.

Será nombrado por la junta directiva por el periodo contractual que ésta determine, bajo el sistema de contratación que a su juicio considere adecuado, quien deberá elegir también por lo menos un suplente quien reemplazará al Gerente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, la cual podrá reelegirlos o removerlos de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión de **"FECARVAL"**.

ARTÍCULO 66. REQUISITOS PARA NOMBRAR GERENTE.

El aspirante a Gerente de **"FECARVAL"** o su suplente, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economia solidaria de mínimo veinte (20) horas.

2. Acreditar experiencia en cargos de administración o dirección de entidades de economía solidaria, del sector real o sector financiero de mínimo un (1) año.

3. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de **"FECARVAL"**, tales como: administración, economia, contaduria, derecho, finanzas o afines.

4. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.

5. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economia solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

6. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 dias siguientes a la elección.

7. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, preste la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 67. FUNCIONES DEL GERENTE.

Son funciones del Gerente.

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta directiva, así como supervisar el funcionamiento de **"FECARVAL"**, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas asignados y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.

2. Proponer las políticas administrativas y reglamentarias de los servicios, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y el presupuesto del ejercicio económico que deben ser sometidos a consideración de la junta directiva para su aprobación.

3. Aprobar el ingreso, tramitar los retiros y presentar a la Junta Directiva la solicitud de reingreso para su aprobación.

4. Nombrar, establecer las funciones y remover a los empleados de "**FECARVAL**".

5. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facturas especiales que para tal efecto se le otorguen por parte de la junta directiva.

6. Celebrar contratos cuyo valor no exceda de 20 SMMLV. Salvo los contratos de garantía real que otorguen los asociados por los créditos aprobados los cuales no tienen límite y la aprobación de créditos cuya regulación se emite la Junta Directiva.

7. Celebrar previo autorización expresa de la junta directiva, las operaciones relacionadas con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
8. Dirigir las relaciones públicas de **"FECARVAL"**, en especial con las entidades que determine el vínculo de asociación y con otras organizaciones similares a **"FECARVAL"**.

9. Ejercer por si mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de **"FECARVAL"**.

10. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.

11. Rendir periódicamente a la junta directiva informes relativos al funcionamiento general de **"FECARVAL"** y el informe anual a la Asamblea General.

12. Realizar y enviar oportunamente los informes requeridos por los órganos competentes.

13. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo de **"FECARVAL"** y cumplimiento de su objeto social.

14. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que **"FECARVAL"** cumpla sus fines, sujetándose a la ley, al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.

15. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga **"FECARVAL"** o someterlo a conciliación, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.

16. Presentar los balances de **"FECARVAL"** a la Junta Directiva en forma mensual.

17. Certificar con su firma los estados financieros de **"FECARVAL"** de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.

18. Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de **"FECARVAL"**.

19. Verificar que se lleve al dia la contabilidad de "FECARVAL", los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.

20. Cumplir y dar seguimiento y monitoreo al **SARLAFT.**

21. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.

22. Las demás que le asigne la junta directiva.

PARAGRAFO: Las funciones del gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios y demás trabajadores del **"FECARVAL".**

ARTÍCULO 68. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE. Serán causales de remoción del Gerente:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "FECARVAL".

2. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.

3. Ser sancionado por "FECARVAL" o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.

4. Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad

PARÁGRAFO 1. Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponderá a la Junta Directiva de "FECARVAL" adelantar el procedimiento oportuno, órgano que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARAGRAFO 2. Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entenderá como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de "FECARVAL" las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 69. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS.

En los convenios que suscriba "FECARVAL" con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio.

ARTÍCULO 70. COMITÉS Y COMISIONES.

La Asamblea General y la junta directiva podrán crear los comités permanentes o comisiones especiales transitorias que consideren necesarios para el funcionamiento del "**FECARVAL**" y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTÍCULO 71. REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país "**FECARVAL**" podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPITULO VII
AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 72. ORGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre "**FECARVAL**" este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 73. REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 73. REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de "**FECARVAL**" en forma integral con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de las mismas y los riesgos financieros, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley.

El revisor fiscal será elegido por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años con sus respectivos suplentes de sus mismas calidades y condiciones y podrá ser reelegido para periodos sucesivos; podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General por incumplimiento a sus funciones o demás causales previstas en la Ley o en los contratos respectivos.

Parágrafo transitorio. El periodo de tres (3) años regirá a partir de las elecciones que se realicen en el año 2025.

ARTÍCULO 74. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL. Las condiciones para ser elegido como revisor fiscal principal y suplente, acreditadas serán:

1. **Ser persona natural o Juridica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.**
2. **No ser asociado de "FECARVAL".**
3. **No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.**
4. **Documentar formación debidamente certificada sobre economia solidaria.**
5. **Acreditar experiencia del cargo en entidades de economia solidaria.**
6. **No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.**
7. **Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.**
8. **Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 dias siguientes a la elección.**

PARAGRAFO 1: El requisito contemplado en el numeral 7 en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a "FECARVAL"

ARTÍCULO 75. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Son funciones del revisor fiscal.

1. **Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de "FECARVAL", se ajusten a las prescripciones del presente estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de Junta directiva.**
2. **Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del "FECARVAL" y en el desarrollo de sus actividades.**

3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

4. Cerciorarse del diligenciamiento de las actas de las reuniones de la Asamblea y de la junta directiva, y que se conserve debidamente la correspondencia de **"FECARVAL"**.

5. Efectuar arqueos de caja cuando lo estime conveniente e inspeccionar asiduamente los bienes de **"FECARVAL"** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.

6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de **"FECARVAL"**.

7. Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente a las sesiones de la junta directiva, los comités y comisiones para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.

8. Velar para que se lleve regularmente la contabilidad de **"FECARVAL"**, y los comprobantes de las operaciones conforme a las normas contables, auditar las cuentas de **"FECARVAL"** y autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente, cuando haya lugar a ello.

9. Convocar a Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente estatuto y a reuniones extraordinarias de la junta directiva cuando lo juzgue necesario.

10. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado de un dictamen del balance y demás estados financieros.

11. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

12. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.

13. Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales

14. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.

15. Cumplir las demás funciones que le señalen la ley, los estatutos y la Asamblea General sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 76. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Serán casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "FECARVAL".
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.
3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de "FECARVAL".
4. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.

PARAGRAFO. En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los numerales 2) y 4), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTÍCULO 77. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a "FECARVAL", a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 78. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 78. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

El comité de control social es el órgano que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los Asociados de **FECARVAL**. Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes, elegidos por la Asamblea General para periodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.

Las personas postuladas deberán manifestar expresamente si aceptan o no la postulación.

Parágrafo transitorio. El periodo de tres (3) años regirá a partir de las elecciones que se realicen en el año 2025.

ARTÍCULO 79. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

El Comité de Control social, sesionara ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejara constancia en acta debidamente suscrita por sus miembros.

En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones. competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones ; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

ARTÍCULO 80. CONDICIONES PARA ASPIRAR A SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Para ser elegidos miembros del comité de control social, se tendrá deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a seis (6) meses.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente por **FECARVAL** durante los dos (2) años anteriores a la nominación.
4. No estar incluso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo.
5. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla.
6. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

PARAGRAFO: Los miembros del Comité de Control Social no recibirán remuneración por la asistencia a reuniones, por lo tanto, su labor será ad-honorem.

ARTÍCULO 81. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de control social por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a tres (3) sesiones continúas de la junta directiva, sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
3. Por quedar incluso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades establecida en el presente estatuto.
4. Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
5. Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
6. La comisión u omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
7. No cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.
8. Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad
9. Por incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARAGRAFO 1: La remoción de los miembros del Comité de Control Social, corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en el numeral 5, 6 y 9 cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2. En caso de presentarse una de las causales de competencia de la asamblea general se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la junta directiva.

ARTÍCULO 82. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Son funciones del comité de Control Social.

1. Velar porque los actos de los organismos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de los Fondos de Empleados. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.

2. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.

3. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de **FECARVAL**, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la Junta de Vigilancia o el Comité de Control Social o quien haga sus veces, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

4. Cuando el órgano de control social tenga la competencia estatutaria de adelantar las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el "régimen disciplinario" las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

 a) Auto de apertura de investigación.
 b) Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
 c) Notificación del pliego de cargos.
 d) Descargos del investigado.
 e) Práctica de pruebas.
 f) Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
 g) Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
 h) Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
 i) Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

5. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la Asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos. Esta es una función exclusiva de los órganos de control social.

6. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas en cualquier proceso de elección.

7. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los entes competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de "FECARVAL" y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

8. Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

9. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro órgano social de "FECARVAL" deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Si se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.

10. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.

11. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos.

12. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

13. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el Estatuto.

14. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.

15. Nombrar sus dignatarios.

16. Las demás que le asigne la Ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoria interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO. Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el Estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control social, y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTÍCULO 83. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS ENTIDADES EMPLEADORAS.

Las entidades empleadoras que determinan el vinculo de afiliación, de conformidad con la ley, podrá solicitar a "**FECARVAL**" toda la información necesaria con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VIII

CONFLICTO DE INTERES, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 84: CONFLICTO DE INTERES: Se entiende en "**FECARVAL**" se entiende por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual una persona, debido a su actividad enfrenta sus intereses personales o familiares con los de "**FECARVAL**", de tal manera que se pueda ver afectada la libertad e independencia de sus decisiones. Ante la identificación de potenciales conflictos de interés, estos deben ser revelados y administrados de acuerdo con lo establecido en los lineamientos definidos por "**FECARVAL**", garantizando en cualquier caso que prevalezcan los intereses de este sobre los intereses personales o familiares.

ARTÍCULO 85. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES GENERALES.

Los miembros principales y suplentes de la junta directiva, del comité de control social, del comité de apelaciones, el revisor fiscal en ejercicio, el gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO 1. Ningún miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social o Comité de Apelaciones podrá desempeñar un cargo administrativo en "**FECARVAL**", mientras esté actuando como tal.

PARAGRAFO 2. El Revisor Fiscal no podrá prestar al "**FECARVAL**" servicios distintos a la auditoria que ejerce en función de su cargo.

ARTÍCULO 86. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE APELACIONES Y GERENTE. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente, no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni como principal ni como suplente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con "**FECARVAL**", ni ejercer la representación legal del "**FECARVAL**".

PARAGRAFO. Los conyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o único civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de **"FECARVAL"**, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoria con este.

ARTÍCULO 87. RESTRICCIÓN DE VOTO.

Los miembros de la junta directiva, del comité de control social, del comité de apelaciones, el gerente, asi como cualquier otro asociado o funcionario, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de **"FECARVAL"**, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 88. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS.

Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la junta directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 89. OTRAS INCOMPATIBILIDADES.

Los miembros del comité de créditos no podrán ser miembros, al mismo tiempo del comité de riesgo de cartera

Los miembros de la Junta Directiva y control social y sus familiares no podrán celebrar contratos ni ningún vínculo comercial y prestación de servicios o de asesoria con la entidad.

ARTÍCULO 90. PROHIBICIONES. No le será permitido a "FECARVAL":

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o politicas.

2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.

3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.

4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.

5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el Estatuto.

6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 91. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente corresponderá a la Junta Directiva de "FECARVAL".

PARAGRAFO. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

CAPITULO IX

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE "FECARVAL" Y DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 92. RESPONSABILIDAD DE "FECARVAL".

"FECARVAL" se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la junta directiva, el gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 93. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.

La responsabilidad de los asociados para con "FECARVAL", de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales salvo en los casos de créditos donde el asociado desde su vinculación responde con el total de los aportes y ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y demás servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por "FECARVAL" y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes sociales, ahorros y demás derechos que posea en "FECARVAL" el asociado.

ARTÍCULO 94. RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL.

Los miembros de la junta directiva, comité de control social, el gerente, el revisor fiscal y demás funcionarios de **"FECARVAL"**, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad y se abstengan de ejecutar la decisión.

"FECARVAL", sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO X

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES.

ARTÍCULO 95. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN.

Las diferencias que surjan entre **"FECARVAL"** y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente o podrán acudir a la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 96. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre "FECARVAL" y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.

2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 97. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

1. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y

harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.

2. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.

3. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) dias después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

4. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.

5. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo asi se hará constar en el acta.

CAPITULO XI

INTEGRACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISION Y TRANSFORMACION.

ARTÍCULO 98. INTEGRACIÓN.

"FECARVAL", por decisión de su junta directiva podrá asociarse en organismos de segundo grado, con el fin de recibir servicios de carácter económico, asistencia técnica y demás de beneficio social o para que la represente.

Igualmente **"FECARVAL"** podrá asociarse a instituciones de economía solidaria o de diversa naturaleza siempre que la asociación con éstas última sea conveniente para el mejor cumplimiento de su objetivo y no afecte su caracteristica de entidad de servicio sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 99. FUSION E INCORPORACION. "FECARVAL" podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vinculo común estén relacionas entre si o desarrollen la misma clase de actividad.

Para realizar la fusión se deberá dar cumplimiento a lo señalado en las instrucciones expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y a la normatividad aplicable y vigente.

ARTÍCULO 100. ESCISION. "**FECARVAL**" se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO 101. TRANSFORMACIÓN. "**FECARVAL**" podrá transformase en entidad de otra naturaleza jurídica de las vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

CAPITULO XII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 102. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN.

"**FECARVAL**" podrá disolverse para liquidarse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados adoptada en la Asamblea General, convocada para el efecto, con el voto calificado previsto por la ley y establecido en el presente estatuto.

2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.

3. Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos sociales de "**FECARVAL**".

4. Por haberse iniciado contra "**FECARVAL**" concurso de acreedores.

5. Porque los medios que emplee "**FECARVAL**" para el cumplimiento de sus fines o las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARAGRAFO: En el evento de disolución y liquidación de las entidades empleadoras que determinen el vínculo laboral de los asociados, estos podrán dentro de los siguientes sesenta (60) días a la fecha de ocurrencia del hecho, "**FECARVAL**" reforme sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hiciere "**FECARVAL**" deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 103. DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR.

Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará el liquidador o liquidadores, con sus respectivos suplentes para tal efecto, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación vigente para entidades de la economía solidaria.

ARTÍCULO 104. LIQUIDACIÓN.

Disuelto **"FECARVAL"**, se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar a su razón social la expresión "en liquidación".

ARTÍCULO 105. DEBERES DEL LIQUIDADOR.

1. Concluir con las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.

2. Formar inventarios de los activos patrimoniales. De los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.

3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de **"FECARVAL"**, y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.

4. Liquidar y cancelar las cuentas de **"FECARVAL"** con terceros con cada uno de los asociados.

5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.

6. Enajenar los bienes de **"FECARVAL"**.

7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.

8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la **SUPERSOLIDARIA** su finiquito.

9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 106. REMANENTES

Si después de efectuados todos los pagos quedaren algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 107. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES.

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la junta directiva, comité de control social, comité de apelaciones, del revisor fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por periodo anual, el lapso comprendido entre dos (2) asambleas generales ordinarias, independiente de las fechas de su celebración.

PARAGRAFO. El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

ARTÍCULO 108. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO.

El presente estatuto será reglamentado por la junta directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de **"FECARVAL"**.

ARTÍCULO 109. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS.

Las reformas al estatuto proyectadas por la Junta Directiva, serán enviadas a los asociados o delegados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria que las deba considerar. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas a la junta directiva, para que las analice detenidamente y si la considera procedente las haga conocer a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria con su concepto respectivo.

En toda reforma estatutaria habrá que observarse el quórum decisorio previsto por el artículo 34 del decreto 1481 de 1.989, el cual para que se entienda aprobada la reforma no podrá ser inferior al 70% de los asociados presentes en la asamblea.

ARTÍCULO 110. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS.

Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente estatuto y los reglamentos internos de **"FECARVAL"** no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y en subsidio las previstas en el Código de Comercio para Sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

General Ordinaria de asociados celebrada el día 28 de agosto de 2020, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, los Decreto emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que le son pertinentes al Fondo de Empleados, así como las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituyo el nuevo cuerpo estatutario que regirá a "FECARVAL". El presente estatuto fue reformado parcialmente en la Asamblea General Ordinaria de Asociados Mixta realizada el 21 de marzo de 2025. En constancia de lo anterior, firman:

ANDRES RICARDO PEREZ CARVAJAL
C.C. 94.505.519 de Cali
PRESIDENTE DE ASAMBLEA

SANDRA PATRICIA ARISTIZABAL OLIVEROS
C.C. 52.174.828 de Bogotá
SECRETARIO DE ASAMBLEA